



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 140

Lunes 30 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de Junio de 1941 por la que se fija el precio de la lana en sucio para la campaña 1941-42 y se regula su distribución. (Boletín Oficial del Estado del día 18.)

Ilustrísimo señor: Las diferentes condiciones en que la producción se des-

envuelve cada año, obliga estudiar en las campañas respectivas precios que respondan a los costes de producción, teniendo a la vez en cuenta la influencia de los factores integrantes de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios para un kilogramo de lana en sucio para la presente campaña de 1941-42 serán los que a continuación se expresa:

Lanas blancas		Pesetas
TIPO 1.—	Trashumanté. con 36 por 100 de rendimiento	6,91
» 2.—	Barros con 35 por 100 de rendimiento	5,95
» 3.—	Carda con 34 por 100 de rendimiento	5,50
» 4.—	Entrefina-fina con 39 por 100 de rendimiento	5,44
» 5.—	Entrefina corriente con 40 por 100 de rendimiento	6,60
» 6.—	Entrefina ordinaria con 45 por 100 de rendimiento	5,08
» 7.—	Basta con 49 por 100 de rendimiento	4,32
» 8.—	Churra con 49 por 100 de rendimiento	4,17

Lanas negras		Pesetas
TIPO 9.—	Negra fina con 40 por 100 de rendimiento	6,14
» 10.—	Negra entrefina con 40 por 100 de rendimiento	4,94
» 11.—	Negra corriente con 40 por 100 de rendimiento	4,11
» 12.—	Negra ordinaria con 42 por 100 de rendimiento	3,69
» 13.—	Negra basta con 49 por 100 de rendimiento	3,60
» 14.—	Negra churra con 49 por 100 de rendimiento	3,36

A título de orientación se definen los distintos tipos de lanas, los que se clasificarán con arreglo a las características siguientes:

Merinas blancas

Tipo 1. *Trashumantes*.—Lanas de finura superior al tipo de merinas de Barros y que, efectivamente, trashumen.

Tipo 2. *Barros*.—Lanas merinas de finura corriente de Extremadura y las similares de tipo y finura de cualquier otra región.

Tipo 3. *Córdoba*.—Lanas de finura superior a entrefinas-finas e inferiores a merinas; que pueden considerarse como merinos altos.

Entrefinas blancas y negras

Todas las lanas entrefinas serán distribuidas en tres tipos, con arreglo a su fi-

nura y porcentaje de pelo muerto; en la siguiente forma:

Tipos 4 y 10. *Entrefinas-finas*.—Lanas de pelo fino y que contengan menos del 50 por 100 de pelo muerto.

Tipos 5 y 11. *Corrientes*.—Las de pelo corriente o que tenga más del 50 por 100 de pelo muerto, sin llegar al 70 por 100.

Tipos 6 y 12. *Ordinarias*.—Las de pelo grueso o que tengan más del 70 por 100 de pelo.

Tipo 9. *Finas negras*.—Serán las lanas negras de finura superior a entrefino-fino que no tengan pelo muerto.

Tipos 7 y 13. *Bastas*.—Las lanas de origen churro y que por su poca garra

tienden al tipo entrefino y que no estén apellejadas o afieltradas.

Tipos 8 y 14. *Churras*.—Las lanas típicamente colchoneras.

Las lanas llamadas lachas en Navarra pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como lachas a efectos estadísticos.

Artículo 2.º Cuando los rendimientos aumenten o disminuyan se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos en relación con los rendimientos base del cuadro anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio en sucio} = \frac{(K \times R) - G}{106}$$

en que *K* es el coeficiente que se determina para cada tipo de lana, *R*, en rendimiento estimado de cada pila o partida y *G*, los gastos hasta lavado, incluido el de éste según tipos.

Valor de *K* para los distintos tipos de lanas.

Blancas

TIPO	Blancas	Pesetas
1.—	Trashumante	23,568
» 2.—	Barros	21,334
» 3.—	Carda	20,558
» 4.—	Entrefina-fina	17,477
» 5.—	Entrefina corriente	14,815
» 6.—	Entrefina ordinaria	14,299
» 7.—	Basta	11,488
» 8.—	Churra	11,167

Negras

TIPO	Negras	Pesetas
9.—	Negra fina	19,171
» 10.—	Negra entrefina	15,716
» 11.—	Negra corriente	13,516
» 12.—	Negra ordinaria	11,812
» 13.—	Negra basta	9,930
» 14.—	Negra churra	9,411

Artículo 3.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño con especificación de número de cabezas de esquila, tipo y color de lana, de acuerdo con los especificados en el artículo 1.º y cantidad en kilogramos que se estiman obtenidos.

Tal declaración deberá ser presentada antes del 15 de Julio próximo en el Ayuntamiento del término municipal donde

se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes del 1 de Agosto, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Artículo 4.º Las lanas quedarán inmovilizadas y en depósito de los ganaderos a disposición del Servicio de Recogida de la «Sección Lanar» del Sindicato Nacional Textil.

Si el ganadero hubiese vendido la lana, viene asimismo obligado a declararla, consignando, además de los extremos indicados en el artículo anterior, el nombre y domicilio del comprador.

Artículo 5.º El Sindicato Nacional de Ganadería designará representantes provinciales del mismo, para que, en unión de los elementos pesadores del «Servicio de Recogida», procedan simultáneamente al peso, clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de disconformidad en la estimación, se extenderá acta por triplicado en la que harán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos que se citan en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo, certificado, a la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, la que la trasladará a una Comisión Arbitral que se creará a tal efecto, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que debidamente asesorados dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasione el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más alejada de la estimación y clasificación fijada.

Artículo 6.º Serán de aplicación las depreciaciones y sanciones que determina la Orden de este Ministerio, de fecha 24 de Junio de 1938 (*Boletín Oficial* del día 29), referente a la prohibición de marcar con pez o alquitrán.

Artículo 7.º Los ganaderos que deseen enviar sus lanas a lavar podrán solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuren inscritas en la cartilla ganadera que exige la ley de Tratamiento sanitario obligatorio.

Todo ganadero que desee mandar sus lanas a lavar podrá solicitarlo antes o en el momento de la estimación, en cuyo caso el representante del Sindicato Nacional de Ganadería, a quien se alude en el artículo 5.º, remitirá relación, en la que conste tipo y calidad, rendimiento, marca, número de bultos y peso, al Sindicato Nacional de Ganadería para que proceda a la expedición de la guía, con la indicación del lavadero a que vayan destinadas, remitiendo en igual fecha duplicado al Sindicato Nacional Textil de la guía expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, ajustándose su facturación a las normas generales establecidas por el Sindicato Nacional Textil.

Las lanas, una vez lavadas, quedarán a disposición del Sindicato Nacional Textil, quien liquidará al lavadero el importe que a los precios fijados y de acuerdo con su peso, rendimiento y calidad haya abonado éste al ganadero correspondiente, quedando en depósito en el lavadero y siendo éste el responsable de la custodia y buena conversación hasta su entrega.

Artículo 8.º Los ganaderos que tengan inscritos sus ganados en la cartilla de Tratamiento sanitario obligatorio podrán reservarse, para pago de soldadas y atenciones propias de su explotación, hasta una cantidad máxima de cien kilos.

Artículo 9.º Los ganaderos que deseen conocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 10. Las lanas merinas de tipos «trashumantes», «barros» y «entrefina-fina» que por sus especiales características de finura, largo de fibra, ondulación, resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial, podrán tener una sobre-estimación que será fijada en cada caso a propuesta de la Comisión Arbitral a que se alude en el artículo 5.º

La sobre-estimación que anteriormente se indica será fijada con carácter de excepción y restrictivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso del 20 por 100 sobre la base de estimación.

Artículo 11. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para confeccionar el registro lanero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tienen mayor demanda en la industria textil.

Artículo 12. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Junio de 1941.—*Primo de Rivera*.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.
1.972

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Mayo de 1941 sobre requisitos para interponer recursos en casos de accidentes del trabajo. (*Boletín Oficial del Estado* del día 8 de Junio de 1941.)

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de Noviembre de 1934 señala un plazo de quince días para que la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, como gestora del Fondo de Garantía, determine el capital a constituir en las sentencias condenatorias en reclamaciones sobre accidentes del trabajo en los que resultare muerte o incapacidad permanente del obrero, siendo requisito indispensable para interponer el recurso la consignación del capital para el percibo de la renta señalada en la sentencia que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre de 1938 es ejecutoria, sin perjuicio del resultado del recurso. Para realizar las necesarias operaciones es indispensable la certificación de nacimiento del beneficiario, y como es frecuente el caso de que dicha Caja Nacional tenga que reclamarla, con el consiguiente retraso y transcurso del plazo de los quince días, ocasionando, a veces, el irreparable perjuicio a los recurrentes de que sea declarado caducado el recurso por incumplimiento del requisito de la consignación del capital, omisión imputable a los propios demandantes, si no por dolo, al menos, por negligencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Que a las demandas que se formulen ante las Magistraturas del Trabajo sobre accidentes en los que resultaren incapacidades permanentes o muerte, se acompañará la certificación del Registro Civil de nacimiento del o de los beneficiarios.

La omisión por los demandantes de este requisito se subsanará por los Magistrados de Trabajo, acordando su aportación, de oficio, a los autos, adoptando las medidas necesarias para que dicho documento sea remitido, con la copia de la sentencia, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Mayo de 1941.—*Girón de Velasco*.

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

1.908

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

En el sorteo celebrado el 26 de los actuales para amortizar 152 obligaciones de la Deuda provincial, emisión 1928, han resultado canceladas las señaladas con los números siguientes:

37, 41, 72, 75, 102, 119, 129, 156, 170, 175, 186, 193, 214, 221, 229, 233, 240, 256, 320, 364, 392, 401, 409, 419, 436, 515, 519, 542, 545, 547, 573, 590, 593, 601, 602, 619, 643, 662, 677, 692, 704, 730, 741, 764, 771, 779, 789, 799, 869, 876, 884, 930, 974, 1.043, 1.051, 1.056, 1.058, 1.109, 1.131, 1.144, 1.199, 1.227, 1.236, 1.237, 1.246, 1.251, 1.308, 1.316, 1.320, 1.332, 1.371, 1.406, 1.413, 1.415, 1.424, 1.441, 1.446, 1.459, 1.539, 1.548, 1.572, 1.577, 1.583, 1.665, 1.687, 1.783, 1.784, 1.796, 1.819, 1.827, 1.846, 1.891, 1.894, 1.897, 1.901, 1.909, 1.932, 1.957, 1.981, 1.983, 1.988, 1.992, 2.007, 2.014, 2.019, 2.038, 2.041, 2.067, 2.164, 2.182, 2.204, 2.212, 2.215, 2.216, 2.246, 2.274, 2.294, 2.302, 2.306, 2.333, 2.372, 2.377, 2.389, 2.400, 2.402, 2.404, 2.428, 2.433, 2.438, 2.450, 2.454, 2.460, 2.508, 2.510, 2.515, 2.523, 2.529, 2.542, 2.563, 2.596, 2.599, 2.620, 2.661, 2.675, 2.696, 2.699, 2.713, 2.731, 2.732, 2.744, 2.781, 2.799.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Junio de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Medardo Iglesias Díez Escudero, vecino de Valladolid, con domicilio en el Paseo de Zorrilla, número 27, solicita la inscripción de un aprovechamiento del río Duero en término de Quintanilla de

Abajo, del que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario, Medardo Iglesias Díez Escudero.

Término municipal en que radica la toma, Quintanilla de Abajo.

Corriente de donde se deriva el agua, río Duero.

Cantidad de agua que se pide, sesenta litros por segundo.

Uso a que se destina el agua, riegos.

Título en que se funda el derecho, prescripción por uso continuo durante más de veinte años.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 para que, en el plazo de veinte días, contados a partir de el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle Muro, número 5, Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 23 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.041

Audiencia Territorial de Valladolid

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Junio de 1940 y en la de 27 de Mayo último, se anuncia a concurso entre Secretarios de Juzgados municipales (que se hallen sirviendo el cargo en propiedad o sean excedentes) de la clase C. (No capitales de provincia y de menos de 30.000 habitantes) la provisión de las vacantes de dicho cargo, existentes en el territorio de esta Audiencia, producidas con posterioridad a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Junio de 1940.

Provincia de Palencia

Partido judicial de Baltanás.—Cevico de la Torre.

Partido judicial de Palencia.—Grijota.

Provincia de Salamanca

Partido judicial de Alba de Tormes. Siete Iglesias de Tormes.

Partido judicial de Ledesma.—Santiz y Tremedal de Tormes.

Partido judicial de Vitigudino.—Yecila de Yeltes.

Partido judicial de Sequeros.—Valero.

Partido judicial de Béjar.—Ledrada.

Provincia de León

Partido judicial de Astorga.—Santa Marina del Rey, Lucillo, Villamajil y Valderrey.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.—Oencia.

Partido judicial de Riaño.—Vegamián y Oseja de Sajambre.

Partido judicial de Ponferrada.—Ponferrada, Borrenes, San Esteban de Valdueza y Páramo del Sil.

Partido judicial de León.—Santovenia de la Valdorcina, Armunia y Onzonilla.

Partido judicial de La Bañeza.—La Bañeza, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo y Soto de la Vega.

Provincia de Zamora

Partido judicial de Alcañices.—Rábano de Aliste.

Partido judicial de Benavente.—Brime de Urz, Milles de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia del Esla y Villaveza del Agua.

Partido judicial de Bermillo de Sayago.—Argañín, Fermoselle, Fresno de Sayago y Gamones.

Partido judicial de Fuentesauco.—Argujillo y Cubo del Vino.

Partido judicial de Puebla de Sanabria.—Trefacio.

Partido judicial de Toro.—Peleagonzalo, Pozoantiguo y Sanzoles.

Partido judicial de Zamora.—San Pedro de la Nava.

Provincia de Valladolid

Partido judicial de Nava del Rey.—Castroño y Torrecilla de la Orden.

Partido judicial de Villalón.—Cuenca de Campos.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificado de examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871, o el Título de Licenciado en Derecho.

3.º Certificado de toma de posesión y de cese en todos los cargos que hayan servido y en los que consten las fechas de sus nombramientos para dichos cargos.

4.º Los excedentes acompañarán, además de certificación de antecedentes penales y de buena conducta, la de excedencia.

5.º Los excedentes forzosos acompañarán copia de la Orden ministerial que les concediera tal excedencia.

6.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería, a ningún partido del frente popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en dicha declaración llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo, y caso de haberles sido impuesta sanción se hará constar cuál haya sido ésta.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, juntamente con la solicitud pertinente, dirigida a esta Presidencia, expresándose por orden correlativo las plazas que se interesen, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la respectiva provincia, debiendo hallarse dicha solicitud reintegrada con una póliza de tres pesetas y

otra de la Mutualidad judicial del mismo valor; advirtiéndose a los concursantes que los documentos comprendidos en los números 1.º, 3.º y 4.º, si fuesen pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ladislao Roig.

2.025

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Sanz, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de betunes y cremas para el calzado y similares y envases para los mismos, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Sanz Redondo para ampliar su industria de fabricación de betunes y cremas para el calzado y similares y envases para los mismos en Valladolid, aumentando la producción de envases para las necesidades propias, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización no supone la concesión de cupo de primeras materias que deberá solicitarse del organismo regulador correspondiente.

3.ª No se empleará en modo alguno hojalata para la ampliación de que se trata.

Valladolid, 21 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

2.024

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Megeces

El expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, instruido en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Megeces, 19 de Junio de 1941.—El Alcalde, Angel Baruque.

2.007

Rábano

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general sobre utilidades de este término para el año actual, por las correspondientes Comisiones, se hace preciso que todas las personas o entidades obligadas a

contribuir, tanto de la parte real como en la personal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las utilidades que obtengan por todos conceptos en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha; pues de lo contrario se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes de que dispongan referidas Comisiones, sin que en cuyo caso se considere a los interesados con derecho a reclamación contra los mismos.

Rábano, 20 de Junio de 1941.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

2.009

San Martín de Valvení

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público, por quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el corriente año de 1941.

San Martín de Valvení, 23 de Junio de 1941.—El Alcalde, Damián Martín.

2.047

San Pelayo

Por la vecina de esta localidad, Eulalia Manso Hernández, se ha solicitado de esta Corporación la cesión de un trozo de terreno como sobrante de la vía pública, que mide un metro cuadrado, sito en la calle del Caño, para unir a la casa de su propiedad, en concepto de ampliación de vivienda, siempre que con ello no se origine perjuicio de tercero o de mejor derecho. La Corporación admitirá en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se presenten contra dicha petición, por un plazo de quince días.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

San Pelayo, 19 de Junio de 1941.—El Alcalde, Andrés Galindo.

2.003

Vega de Ruiponce

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público, por quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el corriente año de 1941.

Vega de Ruiponce, 18 de Junio de 1941.—El Alcalde, Celestino Andrés.

2.001

Viloria

Autorizadas por la Superioridad, el día 14 de Julio próximo venidero, bajo la presidencia del que suscribe, o Concejal Gestor Delegado, tendrán lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, las subastas de terrenos, bienes de propios, conforme al horario que se detalla seguidamente:

Parcela número 1, a las nueve horas; parcela número 2, a las diez horas; parcela número 3, a las once horas; parcela número 4, a las doce horas; parcela número 5, a las quince horas; parcela número 6, a las diez y seis horas; y parcela número 7, a las diez y siete horas.

Los pliegos de condiciones por las cuales han de regirse los actos, se hallan a disposición de quienes lo soliciten en

la Secretaría de la Corporación, los días laborables de nueve a trece.

Viloria, 21 de Junio de 1941.—El Presidente, Pedro Gil.

2.048

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Enriqueta Cifuentes Rodríguez, vecina de Mota del Marqués (Valladolid), la sanción que la fué impuesta por sentencia fecha 4 de Junio de 1941, en el expediente número 107 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 24 de Junio de 1941.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

2.027

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado en el sumario que por este Juzgado, y bajo el número ochenta y cuatro de los del corriente año, se instruye sobre robo en la Estación del Norte, de esta ciudad, de las expediciones g. v. 2.302, de Cádiz para Torrelavega, compuesto de 1 c/ropa, facturada por don Ambrosio González a la consignación de don Eloy González Vergones, que se encontraba cumpliendo prisión en la Tabacalera de Santander, y de la g. v. 948, de Puerto de Santa María para Santander, compuesta de encargos, remitida por don Juan Aranda Durán, a la consignación de doña Primitiva Tena Pizarro, que también cumplía condena en la Tabacalera de Santander; al desconocerse los domicilios y actuales paraderos de las personas antes citadas, se llama a los mismos a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y a los que, sin perjuicio de ello, se les instruye de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Aniano Alonso.—El Secretario interino, Aniceto Sanz.

1.959

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 196 de 1941, sobre ocupación, por la Policía, el día 13 de Mayo último, a Pablo Olmedo Sillero, de esta vecindad, de cuatro cámaras de bicicletas, procedentes de sustracción; se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a un individuo llamado de apodo «El Mancha», que vive en el Barrio España, desconociéndose su paradero, para que, dentro del término de cinco días, comparezca en éste Juzgado para oírle sobre el hecho de autos; así como se cita por igual término y ante este Juzgado, al que resulte ser dueño de aludidas cámaras de bicicletas al objeto de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás diligencias; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 23 de Junio de 1941.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2.013

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Fermín Vega Mañoso, Juez municipal suplente de Medina del Campo.

Por el presente se interesa la busca y captura del sujeto o sujetos que en la estación de esta villa, el día diez y nueve del actual, sustrajo las ropas que se dirán, pertenecientes a Matilde Bodón Prsumido: una falda negra, una blusa de crespón, un jersey de lana, color azul, de niño, un delantal con listas encarnadas, unos pantalones de niño, color claro y otras prendas que no recuerda la interesada, así como algunos documentos a su nombre y al de su esposo Pedro Pozo Roche, y hallados el autor o autores se pongan a la disposición de este Juzgado a los efectos procedentes; pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha dimanante de las diligencias preparatorias de juicio de faltas con el número 133 de 1941.

Medina del Campo, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fermín Vega.—P. S. M.: El Secretario, C. Orencio Sánchez.

2.059

Reglamento de Pesas y Medidas

En la Imprenta Provincial se facilitan ejemplares del mismo

al precio de DOS pesetas

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial